

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NUM. 10  
SERIE 2000-2001  
(P. de O. Núm. 11, Serie 2000-2001)**

**APROBADA:  
24 de agosto de 2000**

**ORDENANZA**

**ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$25,365,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS.**

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO (la "Asamblea") que:

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General Municipal de 2000" ("los Bonos") autorizados por esta ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A. Para las siguientes obras municipales:	
1. Construcción de un edificio para estacionamiento para el Casco de Río Piedras	\$ 20,000
2. Mejoras a los accesos de Sky Towers y Parque Forestal en Río Piedras y el ensanche de la Calle Poppy	20,000
3. Mejoras al Centro Comunal de San José	45,000
4. Proyecto para la señalización didáctica del proyecto Arte Urbano	82,126

<b><u>Propósito</u></b>	<b><u>Cantidad</u></b>
5. Completar el costo de las piezas a instalar en diversos puntos en la Ave. Ponce de León	57,000
6. Mejoras al Polideportivo Rebekah Colberg	100,000
7. Adquisición de terrenos en Venus Gardens	130,000
8. Construcción y repavimentación de las aceras de la calle Axtmayer de la Ave. Ponce de León	226,472
9. Mejoras a la cancha del Colegio Tecnológico	300,000
10. Mejoras a la Plazoleta de Roberto H. Todd	327,902
11. Mejoras a la Calle Loíza (incluye iluminación, pavimentación, sistemas pluviales, señalización y aceras )	350,000
12. Mejoras a las facilidades administrativas en la Casa Alcaldía (3ra. fase)	350,000
13. Reconstrucción a las aceras del Viejo San Juan	400,000
14. Restauración de la Plaza del Mercado de Río Piedras (3ra. Fase)	400,000
15. Adquisición de terrenos y estructuras en los centros urbanos de Santurce y Río Piedras para el desarrollo de viviendas y comercios	447,000
16. Completar las mejoras a la canchas bajo techo de Río Piedras	500,000
17. Reconstrucción de puentes en varios sectores	500,000
18. Reconstrucción de tuberías pluviales a los sistemas de bombas varios sectores	500,000
19. Restauración al Cementerio Santa María (2da. Fase)	700,000
20. Mejoras al Centro Comunal y de Envejecientes en Barrio Obrero	700,000
21. Completar la remodelación del Hospital Municipal de San Juan	790,000
22. Construcción de instalaciones para parque pasivo en la Comunidad de Miramar	775,067
23. Mejoras a las comunidades especiales	900,000
24. Reconstrucción de aceras, encintados y cunetones	1,000,000
25. Desarrollo de estacionamientos (incluye la adquisición de terrenos y estructuras)	1,300,000
26. Construcción, reconstrucción y repavimentación de calles y caminos	1,700,000
27. Construcción de viviendas nuevas para jefes de familias de escasos recursos	2,000,000

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
28. Completar las mejoras a facilidades recreativas en varias facilidades recreativas	2,402,000
29. Cierre del Vertedero Municipal	<u>7,387,000</u>
<b>Subtotal</b>	\$24,409,567
B. Planos y Diseños	829,000
C. Gastos legales y de financiamiento	<u>126,433</u>
<b>Total</b>	<b><u>\$ 25,365,000</u></b>

- b. El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio de San Juan (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos según venzan. La deuda total del Municipio por concepto de Bonos o Pagarés de Obligación General, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio en la suma total de principal de Veinticinco Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Dólares (\$25,365,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la Ley). Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligación General Municipal de 2000"; serán fechados el 1 de julio de 2000; serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiples de \$5,000, vencerán en plazos anuales el 1ro. de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro. de julio de 2015, todo según consignado más adelante por la Asamblea Municipal con anterioridad a la emisión de los Bonos.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a aquel tipo o tipos de interés, que no excedan el máximo autorizado por ley, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente, el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año. Según dispuesto en el Artículo 15 de la Ley, la Asamblea por la presente delega en el Banco Gubernamental fijar la tasa o tasas de interés que devengarán los bonos dentro de los parámetros establecidos en este párrafo.

Sección 3. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley, la Asamblea ha determinado vender y por la presente autoriza la venta de los bonos en venta privada al Banco Gubernamental. Los bonos

vencerán en plazos anuales el 1ro. de julio en los siguientes años y en las siguientes cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2001	\$ 970,000	2009	\$1,730,000
2002	1,045,000	2010	1,860,000
2003	1,120,000	2011	2,000,000
2004	1,205,000	2012	2,150,000
2005	1,295,000	2013	2,315,000
2006	1,395,000	2014	2,490,000
2007	1,500,000	2015	2,680,000
2008	1,610,000		

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la Oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico en la oficina de cualquier agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre cualquier Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del(la) Alcalde(sa), el sello corporativo del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del(la) Alcalde(sa) y la estampa del Sello Corporativo. Se autoriza, además, al(la) Alcalde(sa) a suscribir cualquier otro documento necesario para la emisión de los Bonos. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. R-\_\_\_\_\_

\$ \_\_\_\_\_



**Estados Unidos de América**  
**Estado Libre Asociado de Puerto Rico**  
**MUNICIPIO DE SAN JUAN**  
**Bonos de Obligación General Municipal de 2000**

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a \_\_\_\_\_ a cuyo nombre aparezca registrado o representante legal, la suma de principal de \$ \_\_\_\_\_ en plazos anuales el 1ro. de julio en los siguientes años y cantidades de principal junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_ a la siguiente tasa o tasas de interés anual hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1ro. de enero y 1ro. de julio de cada año:

Año de	Cantidad de	Tasa de	Año de	Cantidad de	Tasa de
<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Interés</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Principal</u>	<u>Interés</u>

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la \_\_\_\_\_ oficina del Banco Gubernamental, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre el bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado, como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados en una moneda similar mediante cheque o cualquier otra forma legal de pago.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Obligación General Municipal de 2000," con vencimientos anuales en los años \_\_\_\_ a 2015, inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales

de Puerto Rico y la Constitución y Leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Asamblea del Municipio después de una vista pública sobre la misma, con la aprobación previa del Banco Gubernamental. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución adicional especial, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal establecido por dicha Ley Núm. 64, para el beneficio de este bono, pagar el principal de y los intereses sobre este bono, según venza el mismo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde(sa) y que su Sello Corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 1 de julio de 2000.

---

Alcalde(sa)

(Sello)

Certificado:

---

Secretario

Sección 5. La emisión de los Bonos fue aprobada por el Banco Gubernamental el 13 de julio de 2000.

Sección 6. Pendiente de la preparación y entrega de los bonos definitivos, un recibo o recibos interinos podrán ser ejecutados y entregados al comprador o compradores de los Bonos, dándole derecho al tenedor de dicho recibo o recibos interinos a recibir dichos Bonos o una parte de los mismos a la entrega del correspondiente recibo o recibos interinos. Dicho recibo o recibos interinos serán firmados por el(la) Alcalde(sa) y el sello corporativo del Municipio será impreso en cada recibo y

certificado por su Secretario o cualquier otro oficial designado por la Asamblea para desempeñar la función de testigo de la firma del(la) Alcalde(sa) y la estampa del sello corporativo. Dicho recibo interino será sustancialmente en la forma siguiente:

**Estados Unidos de América  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**MUNICIPIO DE SAN JUAN  
Bonos de Obligación General Municipal de 2000**

**RECIBO INTERINO**

El Municipio de San Juan, Puerto Rico, (el Municipio) un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente reconoce que el Municipio de San Juan, Puerto Rico ha recibido el valor a la par (más intereses acumulados si alguno) de \$25,365,000 DOLARES en Bonos de Obligación General Municipal de 2000 del Municipio a ser emitidos a tenor con la autoridad y en completo cumplimiento con la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996", y en virtud de una ordenanza (llamada de aquí en adelante la Ordenanza), autorizando la emisión de dichos bonos debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio.

Dichos bonos serán fechados el 1 de julio de 2000, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en múltiplo de \$5,000 y se consignará que vencen el 1 de julio de los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2001	\$ 970,000	2009	\$1,730,000
2002	1,045,000	2010	1,860,000
2003	1,120,000	2011	2,000,000
2004	1,205,000	2012	2,150,000
2005	1,295,000	2013	2,315,000
<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2006	1,395,000	2014	2,490,000
2007	1,500,000	2015	2,680,000
2008	1,610,000		

Dichos bonos devengarán intereses desde el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, hasta su pago al tipo o tipos de interés que puedan ser determinados por el Banco Gubernamental, que resulten al Municipio de San Juan, en un costo de interés no mayor de la tasa máxima permitida por Ley, hasta su vencimiento. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1ro. de enero y



1ro. de julio de cada año.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

El tenedor de este recibo tendrá el derecho a recibir a la demanda los bonos aquí descritos a la entrega de este recibo interino al Banco Gubernamental, San Juan, Puerto Rico, registrador de los bonos antes descritos, y tendrá derecho a todos los derechos y privilegios de dueño y tenedor de dichos bonos. Cualesquiera intereses y plazos de principal que sean pagaderos con anterioridad a la entrega de los bonos serán pagados al tenedor de este recibo al presentarse este recibo para el endoso apropiado, y la cantidad total de bonos definitivos que tenga derecho a recibir el tenedor será deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados. Dicha presentación será hecha en la Oficina del Banco Gubernamental, registrador de los bonos, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este recibo sea firmado por su Alcalde(sa) y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario, o cualquier otro oficial designado por la Asamblea Municipal para ejercer tal función todo a la fecha del 1ro. de julio de 2000.

---

Alcalde(sa)

(sello)

CERTIFICADO:

---

Secretario(a)

Sección 7. No se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 8. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

Sección 9. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los Bonos, el pago del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución

adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 11 , Serie 1996-97 de 20 de marzo de 1997, la cual impone una contribución adicional especial anual del 1.47 por ciento sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de y los intereses sobre los bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados a dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Sección 10. Si los Bonos se van a comprar con el producto de las obligaciones emitidas por la Agencia para el Financiamiento Municipal de Puerto Rico o su sucesora ("AFM"), donde el interés sobre dichas obligaciones queda excluido del ingreso neto para propósitos de contribuciones sobre el ingreso (los "Bonos AFM"), el Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permiten para mantener la condición de exención de impuestos de los Bonos de AFM y (b) no tomará, ni dejará de tomar, acción alguna que resulte en la inclusión de los intereses sobre los Bonos AFM en el ingreso bruto de los tenedores de los bonos para propósito de contribuciones federales. Con relación al convenio anterior, por la presente se autoriza e instruye al(la) Alcalde(sa) a emitir las certificaciones al respecto según las requiera la AFM o el Banco Gubernamental. Dicho convenio no aplicará en la medida en que el Municipio obtenga una opinión de Brown & Wood LLP, asesor de bonos, a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los Bonos AFM puedan ser incluidos en el ingreso neto sujeto a contribuciones federales.

Sección 11. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

**AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA**

Ordenanza Núm. \_\_\_\_, Serie\_\_\_\_\_, intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$25,365,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS", fue aprobada por la Asamblea Municipal el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_ y aprobada por el(la) Alcalde(sa) el \_\_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_\_. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza o de los bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

---

Secretario(a) del Municipio de San Juan,  
Puerto Rico

Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurrido el límite de tiempo de esta publicación, según el término establecido por la Ley.

Sección 12. Si los recibos interinos son entregados a los compradores de los bonos, cualquier plazo de principal e intereses que sea pagadero con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, deberán ser pagados al tenedor del recibo interino a la presentación, al registrador designado para la anotación apropiada. En caso de plazos de principal que venzan y sean pagados con anterioridad a la entrega de los bonos definitivos, la cantidad total de bonos definitivos a que el tenedor del recibo interino tiene derecho, deberá ser deducida por la cantidad de los plazos de principal así pagados.

El Municipio tendrá el derecho a pagar cualquiera de dichos bonos con anterioridad a la reventa por el Banco Gubernamental. En caso de que efectúe cualesquiera de dichos pagos, cada uno de los vencimientos, hasta donde sea factible, deberá ser deducido en la proporción en que la cantidad total de dichos bonos haya sido pagada.

Sección 13. El Banco Gubernamental por la presente queda designado Registrador de los Bonos.

Sección 14. Los oficiales y agentes del Municipio quedan por la presente autorizados y se les ordena llevar a efecto todos los actos y cosas necesarias para llevar a cabo las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviera en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto

existiese.

**\*\*\*CONFORME A LO REQUERIDO EN LA SECCION 11MA. ESTA ORDENANZA COMENZARA A REGIR EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2000.**

Ramón Cantero Frau  
Presidente

YO, JOSE E. ORTIZ RODRIGUEZ, SECRETARIO AUXILIAR, INTERINO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 11, Serie 2000-2001, aprobado por la Asamblea Municipal de San Juan, Puerto Rico, de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de agosto de 2000, con los votos afirmativos de los Asambleístas; las señoras Rosa N. Bell Bayrón, Edlin Buitrago Huertas, María Burgos Figueroa, Myrna Casas Busó, Bethzaida Falcón Andino, Jennie M. de Walters y María I. Van Rhyn Pillich y los señores Rubén A. Berríos, Víctor Colón de Jesús, Miguel A. Domenech Vilá, Eduardo Fernández González, Gilberto Lorente Olivella, Raúl A. Marcial Rojas, Hermenegildo Ortiz Quiñones, Edward Underwood Ríos y el Presidente, señor Ramón Cantero Frau; y constando haber estado ausente la señora Milagros Acevedo Vega.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las trece páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 18 de agosto de 2000.

José E. Ortiz Rodríguez  
Secretario Auxiliar, Interino  
Asamblea Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000

Sila M. Calderón  
Alcaldesa

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie 2000-2001, y se estampa el sello oficial del Municipio de San Juan, hoy día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
José E. Ortiz Rodríguez  
Secretario Auxiliar, Interino de la Asamblea  
San Juan, Puerto Rico

Ramón Cantero Frau  
Presidente-Asamblea Municipal  
de San Juan, Puerto Rico

APROBADO: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Sila M. Calderón  
Alcaldesa del Municipio  
San Juan, Puerto Rico

(Sello Oficial)